

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00656-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Excluya por indebida acumulación las pretensiones sextas, en razón a que la regulación de visitas no se tramita por la misma cuerda procesal (art. 88 CGP).

Asimismo, descarte la pretensión décima relativa a la sanción de que trata el artículo 1824 del CC, comoquiera que es prematura atendiendo lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28 de 1932.

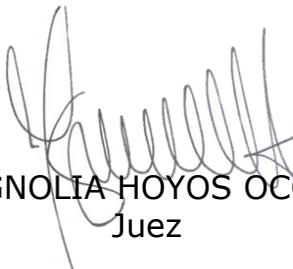
Aclare o excluya lo pedido en la pretensión 12.

Indique el monto en el que pretende la cuota alimentaria a favor de la demandante. (art. 82 CGP).

Como se anuncia presunta convivencia entre los cónyuges en época anterior al matrimonio, aclare si se tiene declarada unión marital de hecho y sociedad patrimonial, o en caso contrario manifieste si pretende acumular tales pretensiones, para lo cual deberá aportar poder suficiente y adecuar la demanda en la forma debida (art. 82 CGP).

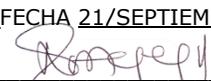
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0164 FECHA 21/SEPTIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr